

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera, y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango; así como reforma al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de servicio social y primeros auxilios con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango; así como reforma al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de servicio social y primeros auxilios.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa reforma del artículo 28 de la citada Ley, para que el servicio social a cargo de los estudiantes de nuestra entidad, cuando estos cursen carreras o especialidades en ciencias de la salud, se pueda conmutar

mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Con lo anterior, la liberación del servicio social estudiantil se podrá realizar tanto a través de la difusión del conocimiento de los primeros auxilios por quien los tenga, como por la adquisición de dicho conocimiento por quien así lo requiera, con la intención de que toda la población estudiantil y en general de nuestro Estado, se vea beneficiada con ello.

Así mismo, se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para agregar la integridad de la población de Durango, como parte de la orientación que debe regir la prestación del servicio social

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la tragedia que se vivió en Corea del Sur, en un evento al aire libre y convocado en razón de las festividades populares conocidas como "Halloween", en donde la mayoría de los muertos fueron adolescentes y adultos muy jóvenes.

Los servicios de primeros auxilios fueron prestados por personal de diversos organismos especializados de Seúl, pero también hubo muchos espontáneos y voluntarios que auxiliaron a los involucrados, lo que sin duda representó una ayuda excepcional y oportuna.

Aunque muchos de los que participaron en la prestación de los primeros auxilios son parte de las corporaciones especializadas, también hubo jóvenes que se encontraban cerca del lugar de los hechos o que incluso también participaron en el

evento mencionado que, sabiendo lo que debían hacer, dieron los primeros auxilios a muchos de quienes los requirieron.

Por lo que se considera que sucesos como el descrito, debe darnos la oportunidad de poner en marcha los mecanismos y acciones correspondientes, para evitar en el futuro una tragedia de similar naturaleza en nuestro Estado. De igual forma consideran que se pueden realizar los ajustes normativos para preparar a la mayor cantidad de jóvenes en la aplicación de primeros auxilios, entre otras medidas que se puedan realizar, para que no ocurra nunca algo similar a nuestra sociedad.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que, a partir del conocimiento de aplicación de los primeros auxilios, se pueden lograr importantes beneficios para muchas personas. En una empresa, la seguridad que causa el conocimiento de la manera de actuar ante una eventual emergencia para salvar la vida, la salud o la integridad de los compañeros de trabajo, permea a todos los involucrados por igual.

Se pueden salvar vidas de las personas que acuden a una dependencia o que laboran en la misma, siempre que se cuente con el personal y el conocimiento de lo que se debe hacer.

También, se aprende el cómo utilizar los implementos médicos disponibles, se puede reducir el tiempo de recuperación, se pueden prevenir posibles complicaciones en la salud de quienes requieran los primeros auxilios, se genera una sintonía del trabajo en equipo y por lo tanto el grupo laboral o de colaboración se ve beneficiado.

QUINTO.- Por último, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el Servicio Social Estudiantil, es una asistencia que deben prestar los estudiantes en los niveles medio superior y

superior para poder obtener el documento que acredite su conclusión de estudios profesionales.

Y el conocido como Servicio Social Profesional es el que deben prestar los profesionistas en términos del artículo 5º Constitucional.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

...

Además, se permitirá conmutar el servicio social estudiantil a los alumnos de instituciones educativas con carreras o especialidades en ciencias de la salud, mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes

de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, las instituciones académicas podrán realizar convenios de colaboración entre ellas, con los entes públicos mencionados y con la dirección estatal y las direcciones municipales de protección civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. El Gobierno del Estado reglamentará la prestación del servicio social de estudiantes, de tal manera que éste se oriente fundamentalmente a apoyar la educación, la salud, **la integridad** y el bienestar social de regiones y grupos sociales en desventaja **y de la población en general.**

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

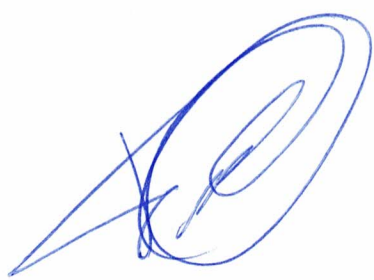


DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL



DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL